



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte nº 160/2024 TAD.

INFORME QUE, EN RELACION CON EL PROYECTO DE REGLAMENTO ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESQUÍ NAUTICO Y WAKEBOARD, EMITE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.3 DE LA ORDEN EFD/42/2024, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS.

I.-ANTECEDENTES.

Primero. Con fecha 17 de mayo de 2024 tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte, en el que se solicita, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la emisión del preceptivo informe sobre el proyecto de Reglamento Electoral remitido por la Federación Española de Esquí Náutico y Wakeboard (en adelante FEEW).

Segundo. La documentación que se ha hecho llegar es la siguiente:

- Copia del oficio del secretario general de la FEEW, en el que solicita autorización para reducir el número de miembros de la Asamblea General por debajo del mínimo legal, junto con el acta de la sesión de la Comisión delegada en la que se acuerda la aprobación del borrador de proyecto electoral remitido
- Certificado del secretario general de la FEEW en el que consta que el proyecto de reglamento, previamente a su aprobación, ha sido objeto de un periodo de información pública
- Proyecto de Reglamento Electoral

- Anexo I contiene la distribución de asambleístas por estamentos, especialidades y circunscripciones.

- Anexo II la relación de competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal y de carácter nacional en las que deberán haber participado para la inclusión en el censo electoral

- Anexo III el calendario electoral

Tercero.- En el escrito inicial del Secretario General de la RFEB se hace mención explícita no sólo a la petición de aprobación del correspondiente Reglamento Electoral, sino de otros aspectos relacionados con el mismo proceso electoral, tales como la solicitud de autorización para reducir el número de miembros de la Asamblea General por debajo del mínimo legal, hasta 31 miembros.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas. Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las Federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 que *“Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes O.A. procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento electoral al Tribunal Administrativo del Deporte”*.

Segundo. Una vez examinado el texto del proyecto de Reglamento, así como la documentación que forma parte del expediente remitido por la Federación, este Tribunal formula las siguientes consideraciones de carácter general:

1.- El proyecto de Reglamento fue remitido por la Federación al CSD el 14 de mayo de 2024 y tuvo entrada en este Tribunal el 17 de mayo. Se constata que, entre la remisión del Reglamento por parte de la Federación y la previsión del inicio del proceso electoral, el 24 de septiembre de 2024, se respeta el transcurso del período

de antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la iniciación del proceso electoral que prevé el artículo 4.2 de la Orden EFD/42/2024.

2.- El proyecto de reglamento que se ha remitido al CSD contempla la regulación de todos los aspectos previstos en el artículo 3 de la Orden EFD/42/2024, con las siguientes salvedades, que forman parte del contenido necesario y, por ende, deberán incluirse:

“2. El reglamento electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

[...]

*e) Requisitos, **plazos**, forma de presentación y de proclamación de las candidaturas electorales.*

[...]

i) Sistema de votación en las distintas elecciones, con especial referencia a:

1.º La obligación de celebrar votaciones a la presidencia de la federación cuando haya más de un candidato o candidata. En caso contrario, la junta electoral procederá a la proclamación del único candidato o candidata.

2.º El mecanismo de sorteo, que regirá siempre para la resolución de los posibles empates.

3.º El voto por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, que no podrá utilizarse en ningún caso para las elecciones de la persona que vaya a ostentar la presidencia de la federación y de la comisión delegada.

*j) Sistema, procedimiento y **plazos** para la sustitución de las bajas o vacantes, que podrá realizarse a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones y, de no existir suficientes suplentes, mediante la celebración de elecciones parciales.”*

a) Pues bien, la primera omisión que debe subsanarse en el proyecto de Reglamento Electoral sometido a informe es la referida a los plazos de presentación de candidaturas.

El artículo 21 del proyecto señala que: *“Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en el calendario que figure en la convocatoria electoral, que deberá estar firmado [...].”*

Lo mismo sucede con el plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia de la federación, que el artículo 40 prevé que *“se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral”*.

Considera este Tribunal Administrativo del Deporte, que la determinación del plazo de presentación de candidaturas, esto es, la fijación del número de días que han de integrar el plazo disponible para su presentación por los sujetos elegibles, no puede efectuarse mediante la convocatoria, sino que ha de realizarse necesariamente en el Reglamento Electoral, por formar parte de contenido mínimo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden EFD/42/2024.

- b) En segundo lugar, la Orden EFD/42/2024 exige que los reglamentos electorales regulen, especialmente, el mecanismo de sorteo que se empleará para la resolución de los desempates.

Sin embargo, el Reglamento Electoral sometido a informe se halla huérfano de tal concreción, porque, si bien en su artículo 45.3.f) sí que prevé que *“de persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo, entre los candidatos afectados por el mismo”*, no contempla el concreto mecanismo de sorteo que debería emplearse para tal fin.

Por ello, se considera necesaria la referencia al mecanismo de sorteo que se empleará para resolver los casos de empate.

Lo mismo debe predicarse respecto a las elecciones a la Asamblea General del artículo 34.3 del proyecto de Reglamento.

En el caso de la Comisión Delegada la omisión es doble, porque no sólo no se prevé el mecanismo de sorteo en caso de empate, sino que ni tan siquiera se prevé la posibilidad de que haya empates, algo que, desde luego es posible y debe estar previsto en el proyecto de reglamento.

- c) Sobre el sistema, procedimiento y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes de la Asamblea General, el proyecto de reglamento contiene omisiones.

En relación con la cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General, el artículo 36 prevé que dichas vacantes serán provistas mediante suplentes y, en su defecto, mediante elecciones parciales, pero no señala el plazo en el que debe aplicarse uno u otro sistema de provisión. Resulta imprescindible.

3.- El proyecto de Reglamento Electoral cumple con las condiciones temporales de celebración de las elecciones previstas en el artículo 2 de la Orden EFD/42/2024, al celebrarse coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

Tercero. El proyecto consta de cinco Capítulos y 68 artículos. Tiene, asimismo, tres Anexos. El Anexo I contiene la distribución de asambleístas por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos. En el Anexo II se contiene la relación de competiciones oficiales de carácter oficial y ámbito estatal en las que deberán haber participado los electores. En el Anexo III se recoge la propuesta de calendario electoral.

Debe ponerse de relieve la precisión de la norma en términos generales, incluyendo incluso la previsión totalmente ajustada del voto por correo, donde se define hasta el apartado de correos donde deben enviarse los votos por correo.

En cuanto al articulado, el examen del proyecto del Reglamento y la Orden Ministerial se desprende que existen los siguientes apartados del Reglamento Electoral que están en contradicción con elementos esenciales de los Estatutos de la Federación, o con la propia Orden EFD/42/2024, y que, por tanto, conviene modificar o, en su caso, aclarar.

En definitiva, este TAD formula las consideraciones que a continuación se expone:

- a) El artículo 46 del Reglamento Electoral señala que: *“En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán **inmediatamente** unas nuevas elecciones a la Presidencia en los términos establecidos en el presente capítulo”*.

Sobre ello, considera este TAD que el término *“inmediatamente”* es demasiado ambiguo e impreciso, y al permitir varias interpretaciones, podría frustrar la finalidad del precepto, que no es otra que tratar que la presidencia quede vacante el menor tiempo posible, obligando a la convocatoria y celebración de elecciones.

Por ello, resultaría recomendable sustituir dicha expresión por un plazo razonable en el cual debería iniciarse el proceso electoral para la cobertura de la presidencia vacante.

Sin perjuicio de otras posibilidades, una redacción más clara sería *“En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán unas nuevas elecciones a la Presidencia cuya convocatoria se realizará automáticamente en la siguiente reunión de la Asamblea General que se celebrará en plazo de XX meses, en los términos establecidos en el presente capítulo”*.

- b) Por último, se advierte una incorrección ortográfica en el artículo 4.1 que dispone: “1.- *La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará presiden por la Presidencia [...]*”.

Sirva la presente observación como requerimiento para que se corrija sin alteración del sentido del precepto.

Cuarto. En cuanto al Calendario Electoral que ha sido remitido, este Tribunal Administrativo del Deporte considera que el mismo se ajusta al proyecto de Reglamento y a la Orden EFD/42/2024.

Quinto.- Por último, resta advertir que en el escrito del Secretario General se apunta que formula solicitud de autorización para reducir el número de miembros de la Asamblea General por debajo del mínimo legal (49), hasta 31 miembros.

El artículo 9 de la Orden Electoral señala: “1. *La asamblea general contará con un mínimo de 49 miembros y la persona que ostente la presidencia de la federación deportiva española como miembro nato, y un máximo de 179 miembros y la persona que ostente la presidencia de la federación deportiva española como miembro nato. Corresponde a cada federación establecer el número exacto de miembros electos dentro de estos límites, que se recogerá, de manera motivada, en su reglamento electoral.*

2. *El Consejo Superior de Deportes O.A, por razón del número de federaciones deportivas autonómicas integradas, por razón del número de clubes, deportistas, técnicos, árbitros u otros colectivos, podrá autorizar con carácter excepcional y previa petición razonada y presentada por la persona que ostente la presidencia de la Federación o por la Comisión Delegada, una variación del número de miembros de la asamblea general, determinado de conformidad con el apartado 1.”*



Este Tribunal, entiende que dado el escaso número de federación autonómicas integradas en la correspondiente federación española, así como el reducido número de clubes, deportistas, técnicos y árbitros, concurre el supuesto del artículo 9.2 de la Orden Electoral que permite autorizar la reducción del número de miembros de la Asamblea General por debajo del mínimo legal (49), en este caso, hasta 31 miembros, sin perjuicio de que la competencia para el otorgamiento de la autorización corresponda al CSD.

Este es el informe del Tribunal Administrativo del Deporte, que somete a opinión mejor fundada en derecho.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO